

# La reforma del libro VI del Código de Derecho Canónico.

La Evangelización implica la coherencia de vida de quienes la lideran

Partes de la intervención

- 1. El titulo del libro
- 2. Líneas maestras de la reforma, con ejemplo de algunos cánones
- 3. Modificaciones en cuanto a la tipología de las penas
- 4. Cambios en prescripción de la acción criminal y la acción penal



- 5. Cambios en los títulos de la segunda parte del libro dedicada a los delitos en especie y las penas que se aplican
- 6. Cánones nuevos procedentes de la legislación previa a la reforma del libro VI
- 7. Cánones nuevos



### Los límites de esta intervención

- Espero ser sintético ... la reforma tiene un gran calado
- Espero poder llegar a presentar las grandes líneas y aportaciones
- Sobre todo la PASTORALIDAD no sólo del Derecho penal, sino de todo el derecho
- No se podrá abarcar la totalidad de la reforma



- Un limite objetivo: los conceptos del derecho penal
- Finalmente: estoy hablando de un tema en el que es complicado ver la acción pastoral y caritativa de la Iglesia

### 1. El título del libro



CIC 17	CIC 83	REFORMA PENAL
DE LOS	DE LAS	LAS
DELITOS Y DE	SANCIONES EN	SANCIONES
LAS PENAS	LA IGLESIA	PENALES EN LA
		IGLESIA

- 1. CIC 83 = fruto de una mentalidad antijurídica y contraria a todo derecho penal.
- 2. Se optaba por un sistema disciplinar, pero no penal
- 3. de ahí que en el Código 83 desaparece la palabra pena en el título del libro



- ¿de donde veníamos?
- La reforma del libro VI (las penas) del CIC 83
  - Realizada al final
  - Sin una verdadera experimentación
  - Partiendo de una concepción antijurídica
  - Desde una mentalidad que contraponía "caridad" a "ejercicio del derecho" y mucho más entraba en contradicción con el Derecho penal



"Parecería más lógico abandonar completamente la idea de «derecho penal» en la Iglesia y hablar más bien de ordenamiento disciplinar. En él no se trata tanto de juzgar y condenar al individuo cuanto de determinar qué tipo de conducta sería incompatible con la naturaleza y la misión de la comunidad eclesial" (cf. Huizing, P., «Crimen y castigo en la Iglesia», en Concilium 28 (1967) pp. 306-307)



 "En semejante situación no se puede evidentemente elaborar desde un despacho un sistema de leyes penales y esperar que éste restaure o introduzca por sí mismo la disciplina en todas las Iglesias. Lo más que se puede hacer es proponer unos cuantos principios básicos sobre disciplina eclesiástica e indicar algunas directrices, más que reglas precisas, que ayuden a las Iglesias en su esfuerzo por mantener una disciplina razonable. También aquí es necesario un período relativamente largo de experimentación antes que se pueda estructurar un sistema de normas realmente viable en la vida de la Iglesia" (cf. *Ibídem*, 304-317., p. 305). "



- Este modo de pensar influyó en la elaboración del CIC 83
  - Se redujo un promedio del 60% de normas penales con respecto al CIC 17
  - Se redujeron los tipos penales concretos
  - Se aumentaron los tipos penales genéricos
- Aún así el libro VI era un buen libro ...
- Se aumentó la discrecionalidad del Obispo
- Acorde a uno de los principios del Concilio Vaticano II = LA SUBSIDIARIEDAD y LA DESCENTRALIZACIÓN



 Fruto del Concilio = los Obispos, en comunión con el Papa, formaban parte del Colegio

- En sus Diócesis debían ser los
  - Maestros de la fe
  - Los que santificasen al pueblo
  - Los que gobernasen



- Los Obispos y Superiores eran aquellos que debían aplicar, si el caso lo requería, el derecho penal
  - Para bien de la comunidad
  - Evitar el escándalo
  - Corregir al que había delinquido
- Se pensaba de que el Obispo y el Superior religioso llevarían adelante una correcta aplicación



- Sin embargo, esta aplicación no se llevó a cabo por parte de los Pastores (Obispos y Superiores religiosos)
- No se consideró una "última medida pastoral"
  - por contraponer falsamente "caridad" o
     "pastoralidad" con "ejercicio del derecho"
  - O, por lo que es peor, por ignorancia (omitiendo la debida diligencia)



# Progresiva centralización de normas y procedimientos

- Esta fue la razón de una serie de normas que produjeron una progresiva "centralización"
- Afrontando diversas actuaciones que provocaban escándalo y daño al cuerpo eclesial:
  - Normas especiales para Irlanda y EEUU
  - Normas de delicta graviora SST de 30 de abril de 2001



- En el año 2003 el entonces Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe obtuvo del Papa Juan Pablo II ciertas prerrogativas para mayor flexibilidad en los procesos penales para los delicta graviora, que se integrarían después en las normas de 2010.
- Normas especiales para la Congregación del Clero otorgadas por el Papa Benedicto XVI el 30 de enero de 2009.
- Normas de delicta graviora SST de 21 de mayo de 2010



- Normas para un Colegio especial de 7 cardenales u obispos dentro de la Congregación para la Doctrina de la Fe para revisar los recursos contra las decisiones de dimisión del estado clerical (3 de noviembre de 2014).
- Motu proprio "Come una madre amorevole", 4 junio 2016.
- Motu proprio "Vos estis lux mundi" de 7 de mayo de 2019.

2.

# Líneas maestras de la reforma y con ejemplo de algunos cánones



# 1. Carácter pastoral y ejercicio de la caridad del derecho penal

- Una de las finalidades de la reforma del libro
   VI = Resaltar su carácter pastoral y de caridad
  - Siempre se consideró y explicó que el derecho penal es la "ultima medida pastoral"
  - Pero no se decía expresamente en ningún canon
- C. 1311 §2 totalmente nuevo: Dirigido especialmente a los PASTORES DE LA IGLESIA



- Quien preside en la Iglesia debe custodiar y promover
  - el bien de la misma comunidad
  - de cada uno de los fieles
- con la caridad pastoral, el ejemplo de la vida, el consejo y la exhortación
- Y, si fuese necesario, también con la imposición o declaración de penas



- Esta imposición y declaración de penas:
  - Conforme a los preceptos de la ley
  - -Que han de aplicarse siempre:
    - Con equidad canónica
    - Teniendo presente:
      - -El restablecimiento de la justicia
      - -Enmienda del reo
      - -Reparación del escándalo



- Como podemos observar
- La primera parte del canon = aplicación de lo que se expresaba en los textos del Concilio Vaticano II
- La santidad de vida promueve y custodia
  - El bien de la comunidad
  - El bien de cada uno de los fieles

### Christus Dominus n. 15

"En cuanto santificadores, procuren los Obispos promover la santidad de sus clérigos, de sus religiosos y seglares, según la vocación peculiar de cada uno, y siéntanse obligados a dar ejemplo de santidad con la caridad, humildad y sencillez de vida. Santifiquen sus iglesias, de forma que en ellas se advierta el sentir de toda la Iglesia de Cristo [...]"



"[...] Mas la santidad de los presbíteros contribuye poderosamente al cumplimiento fructuoso del propio ministerio, porque aunque la gracia de Dios puede realizar la obra de la salvación, también por medio de ministros indignos, sin embargo, Dios prefiere, por ley ordinaria, manifestar sus maravillas por medio de quienes, hechos más dóciles al impulso y guía del Espíritu Santo, por su íntima unión con Cristo y su santidad de vida, pueden decir con el apóstol: "Ya no vivo yo, es Cristo quien vive en mí" (Gal., 2, 20)"



Otra fuente es el clásico texto del Concilio de Trento:

"cree ante todas cosas debe amonestarlos que se acuerden son pastores, y no verdugos; y que de tal modo conviene manden a sus súbditos, que procedan con ellos, no como señores, sino que los amen como a hijos y hermanos, trabajando con sus exhortaciones y avisos, de modo que los aparten de cosas ilícitas, para que no se vean en la precisión de sujetarlos con las penas correspondientes, en caso de que delincan. No obstante si aconteciere que por la humana fragilidad caigan en alguna culpa, deben observar aquel precepto del Apóstol de redargüirlos, de rogarles encarecidamente, y de reprenderlos con toda bondad y paciencia; pues en muchas ocasiones es más eficaz con los que se han de corregir, la benevolencia que la austeridad; mas la exhortación que la amenaza; y mas la caridad que el poder".



- Mas si por la gravedad del delito fuere necesario echar mano del castigo, entonces es cuando deben usar del rigor con mansedumbre, de la justicia con misericordia, y de la severidad con blandura; para que procediendo sin aspereza, se conserve la disciplina necesaria y saludable a los pueblos, y se enmienden los que fueren corregidos; o si no quisieren volver sobre sí, escarmienten los demás para no caer en los vicios, con el saludable ejemplar del castigo que se haya impuesto a los otros; pues es propio del pastor diligente y al mismo tiempo piadoso, aplicar primero fomentos suaves a las enfermedades de sus ovejas, y proceder después, cuando lo requiera la gravedad de la enfermedad, a remedios más fuertes y violentos. Si aun no aprovecharen estos para desarraigarlas, servirán a lo menos para librar las ovejas restantes del contagio que las amenaza.
- Decreto sobre la reforma sess. XXIII



 La pastoralidad no se contrapone a la justicia, tal como se puede ver también en el c. 1341

 establece la obligación del Ordinario aplicar la normativa penal como ultima medida pastoral



### Reforma c. 1341

Anterior a la reforma \*1341

El Ordinario debe promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas cuando haya visto que ni los medios de la solicitud pastoral, sobre todo la corrección fraterna, ni la amonestación, ni la reprensión bastan para restablecer la justicia, conseguir la enmienda del reo y reparar el escándalo

Cuide el Ordinario de promover el procedimiento judicial o administrativo para imponer o declarar penas, sólo cuando haya visto que la corrección fraterna, la reprensión u otros medios de la solicitud pastoral no bastan para reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo



- Del "cuide el Ordinario" al "debe promover"
- Se cita expresamente que se deben tomar antes otra serie de remedios pastorales =
  - Corrección fraterna
  - Amonestación
  - Reprensión
- Diverso orden de los fines de la pena: acentuando el restablecimiento de la justicia hacia la comunidad herida por la conducta antijurídica (lo veremos después)



## Remodelación del c. 1361 = la remisión de la pena

- El c. 1361 ha sido reformado introduciendo una § nuevo:
- "§ 4. No se debe dar la remisión hasta que, según la prudente discreción del Ordinario, el reo haya reparado el daño quizá causado; y se le puede urgir a esa reparación o restitución por medio de una de las penas enumeradas en el can. 1336, §§ 2-4, lo cual vale también cuando se le remite la censura conforme al can. 1358, § 1."



- El interés por la comunidad cristiana afectada
- Por la reparación del daño
- Hace que no se pueda remitir la pena si no se ha llevado a cabo la reparación
- Incluso se puede urgir con penas expiatorias
- Y para la remisión de las censuras se pide la cesación de la contumacia (c. 1358 §1)



• El c. 1358 §1

"§ 1. Sólo puede concederse la remisión de una censura al delincuente que haya cesado en su contumacia, conforme al c. 1347, § 2; pero no puede negarse a quien haya cesado en su contumacia, quedando a salvo lo prescrito en el c. 1361, § 4."



### Y ¿qué es cesar en la contumacia? = c. 1361 §2

- Reparar el daño
- Porque las penas expiatorias se dirigen a la reparación del daño y escándalo = lo cual presupone la enmienda del reo
- Las penas medicinales (censuras) se dirigen a la corrección del delincuente = lo cual supone que se repara el escándalo y el daño causado



# El **Papa Francisco** en **Pascite** gregem Dei

- En la Iglesia existe una relación íntima entre ejercicio de la caridad y aplicación del derecho penal
- Muchos han sido los daños que ocasionó en el pasado la falta de comprensión de la relación intima que existe en la Iglesia entre el ejercicio de la caridad y la actuación de la disciplina sancionatoria, siempre que las circunstancias y la justicia lo requieran
- El remedio para ciertas conductas no puede venir solo de exhortaciones o sugerencias



- Este modo de comportarse puede llevar a que estas conductas, con el paso del tiempo, se enquisten
- Yendo en contra del bien común eclesial, la comunión y la finalidad de la salvación de las almas
- Agravando el escándalo Acentuando la confusión de los fieles



### La justicia es la antesala de la Caridad

- No se puede construir la "caridad" sobre la base de una "injusticia", o de una "conducta antieclesial o antijurídica".
- Benedicto XVI = "Caritas in veritate" =

"[...] la justicia es «inseparable de la caridad», , intrínseca a ella. La justicia es la primera vía de la caridad o, como dijo Pablo VI, su «medida mínima», parte integrante de ese amor «con obras y según la verdad» (1 Jn 3,18), al que nos exhorta el apóstol Juan. Por un lado, la caridad exige la justicia[...]" n. 6



- Santo Tomás de Aquino: "La justicia sin piedad conduce a la crueldad, pero por el contrario la misericordia sin justicia lleva a la desaparición del orden".
- Para la creación de la comunión eclesial y un ordenamiento social justo es necesario:
  - La justicia
  - El amor misericordioso



# 2. Proveer a los Pastores de medidas suficientes para prevenir y evitar los delitos

c. 1312 § 3: Se emplean, además, remedios penales y penitencias, indicados en los cc. 1339 y 1340: aquéllos, sobre todo, para prevenir los delitos; éstas, más bien, para aplicarlas en lugar de una pena, o para aumentarla.



#### Remedios penales

- Al c. 1339 que contenía medidas preventivas
  - Amonestación
  - reprensión
- al que se encuentra en ocasión de delinquir (realizada o realizando la investigación preliminar)
- Debía quedar por escrito



- Se añaden dos parágrafos
- Después de varias amonestaciones o reprensiones y no se espera enmienda = se de un precepto penal (§4)
- Se le puede someter a vigilancia para prevenir o para evitar vuelva a comenter delito cuando se haya dado la sentencia o decreto (§5)
  - Situaciones graves
  - Evitar reincidencia delictiva



- El precepto penal (c. 1319) = sigue las normas del acto administrativo
- Fuente normativa y de derecho para una persona o grupo
- Que pueda estar delinquiendo y evitarlo
- O para crear una norma particular para un determinado comportamiento no previsto por el derecho penal

#### 3. Protección de la comunidad, necesidad de reparar = resarcimiento y escándalo (fines de la pena)

- Una tercera finalidad de la reforma =
  - Protección de la comunidad
  - Reparación del escándalo
  - Resarcimiento del daño causado
- Exigencia de la "caritas pastoralis"



• ¿Dónde podemos observar esto?

En los numerosos cánones que han introducido los fines de la pena

 Antes de la reforma los fines de la pena se tenían que explicar y tratar sólo desde los cc.
 \*1341 y \*1347 §2



• En la reforma aparecen ya desde el primer canon del libro VI: c. 1311 §2.

 Pero además en cánones modificados o redactados ex novo: cc. 1335 §1; 1341; 1343; 1344; 1345; 1349; 1347 §2; 1361 §4

9 cánones con los fines de la pena



c. 1341 CIC previo a la reforma	c. 1341 Reforma libro VI
Reparar el escándalo Restablecer la justicia La enmienda del reo	Restablecer de la justicia La enmienda del reo Reparación del escándalo



\*1343

Si la ley o el precepto dan al juez el poder de aplicar o no una pena, el juez puede también, según su conciencia y prudencia, mitigar la pena o imponer en su lugar una penitencia

Si la ley o el precepto le dan la facultad de aplicar o no una pena, el juez, quedando a salvo lo prescrito en el c. 1326, § 3, defina el caso, según su conciencia y prudencia, conforme a lo que exigen la restitución de la justicia, la enmienda del reo y la reparación del escándalo; el juez, sin embargo, puede también en estos casos, si conviene, mitigar la pena o imponer en su lugar una penitencia



#### \*1344 nn. 1-2

# Aunque la ley emplee palabras preceptivas, puede el juez, según su conciencia y prudencia:

1 diferir a un tiempo más oportuno la imposición de la pena, si se prevén males mayores por el castigo precipitado del reo;

2 abstenerse de imponer la pena, o imponer una pena más benigna o una penitencia, si el reo se ha enmendado y ha reparado el escándalo, o si ya ha sido suficientemente castigado por la autoridad civil o se prevé que lo será;

#### 1344 nn. 1-2

Aunque la ley emplee palabras preceptivas, puede el juez, según su conciencia y prudencia:

1.o diferir a un tiempo más oportuno la imposición de la pena, si se prevén males mayores por el castigo precipitado del reo, salvo que urja la necesidad de reparar el escándalo;

2.o abstenerse de imponer la pena, o imponer una pena más benigna o una penitencia, si el reo se ha enmendado y ha reparado el escándalo y el daño quizá causado, o si ya ha sido suficientemente castigado por la autoridad civil o se prevé que lo será;



\*1345 1345

Siempre que el delincuente tuviese sólo uso imperfecto de razón, o hubiera cometido el delito por miedo, necesidad, impulso de la pasión, embriaguez u otra perturbación semejante de la mente, puede también el juez abstenerse de imponerle castigo alguno si considera que de otra manera es posible conseguirse mejor su enmienda.

Siempre que el delincuente tuviese sólo uso imperfecto de la razón, o hubiera cometido el delito por necesidad, o por grave miedo o impulso de la pasión, o, salvo lo prescrito en el c. 1326, § 1, 4.0, por embriaguez u otra perturbación semejante de la mente, puede también el juez abstenerse de imponerle castigo alguno si considera que de otra manera es posible conseguirse mejor su enmienda; pero el reo debe ser castigado si de otro modo no fuese posible proveer al restablecimiento de la justicia y a la reparación del escándalo quizá causado.



#### \*1349 1349

Si la pena es indeterminada y la ley no dispone otra cosa, el juez no debe imponer las penas más graves, sobre todo las censuras, a no ser que lo requiera absolutamente la gravedad del caso; y no puede imponer penas perpetuas Si la pena es indeterminada y la ley no dispone otra cosa, el juez, al determinar las penas, elija las que sean proporcionadas al escándalo causado y a la gravedad del daño; pero no debe imponer las penas más graves a no ser que lo requiera absolutamente la gravedad del caso; y no puede imponer penas perpetuas.



- El orden de enumeración de los fines de la pena manifiesta una intención de la reforma:
  - 1. restablecer la justicia hacia la comunidad dañada por la actitud delictiva
  - 2. enmendar al reo
  - 3. reparar el escándalo
- La comunidad, la persona y el escándalo provocado
- Exigencia de la reparación



- Como hemos visto antes, incluso no se puede remitir la pena si no existe una reparación del daño (restablecer la justicia) y del escándalo causado
- No se puede remitir una censura (excomunión, entredicho y suspensión), si no hay un cese de la contumacia que pasa por el arrepentimiento y el llevar a cabo las dos acciones anteriores



## Específicamente se recoge la obligación de reparar el daño

- C. 1377 §2: "Quien, en el ejercicio del oficio o del cargo, pide una oferta superior a lo establecido o sumas añadidas o algo en propio beneficio sea castigado con una adecuada multa pecuniaria o con otras penas, sin excluir la privación del oficio, quedando firme la obligación de reparar el daño".
- De nueva factura



 C. 1393 §2: clérigo o religioso que comete un delito en materia económica, o viola gravemente las prescripciones del c. 285 §4 = pena expiatoria con obligación de reparar el daño



#### • C. 285 §4: prohibición de aceptar

- Administración de bienes pertenecientes a laicos u oficios seculares que lleven aparejado el rendimiento de cuentas
- Salir fiadores, incluso con sus propios bienes, sin haber consultado al Ordinario propio.
- No firmar documentos que se asuma la obligación de pagar una cantidad sin concretar la causa



4. Determinación de las normas penales que antes aparecían como indeterminadas, ofreciendo indicaciones precisas a quien debe aplicarlas

c. 1326 §3 En los mismos casos, si la pena está establecida como facultativa se convierte en obligatoria.

Se trata de circunstancias que son agravantes de la pena: ser autoridad en la Iglesia, embriaguez buscada ...



- En muchos cánones que aparecía la frase "debe ser castigado con una pena justa" (pena indeterminada).
- Ahora aparece: "sea castigado con penas de las que están enumeradas en el c. 1336, §§ 2-4", es decir, penas expiatorias.
- Se elimina en gran parte el ámbito de "discrecionalidad" que el primer libro VI concedía al Juez o al Superior



- Se ofrecen indicaciones precisas al Juez o al Ordinario para la aplicación de penas benignas o penitencias a quien tuviese circunstancias eximentes del delito
- **Eximentes** = existió el delito, pero:
  - Por decisión del legislador
  - Por circunstancias que disminuyen el intelecto o voluntad
- No se impondrá la pena prevista, teniendo en cuenta que...



- El c. 1324 después de enumerar estas causas añade un nuevo parágrafo:
- §3 "En las circunstancias que se enumeran en el § 1, el reo no queda obligado por las penas latae sententiae, pero, con el fin de conseguir su enmienda o de reparar el escándalo, se le pueden imponer penas más benignas o se le pueden aplicar penitencias."



- Si no se logra reparar el escándalo o la enmienda del reo
- Se pe podrá imponer una pena ... teniendo en cuenta a la comunidad eclesial
- Enlaza con lo dicho de la finalidad de las penas
   = se ha de lograr esta finalidad



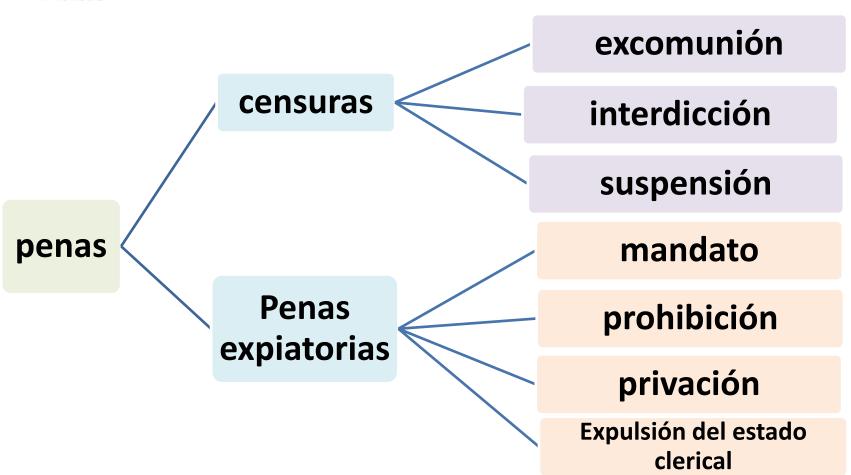
#### 5. La presunción de inocencia

- Se trata de un pricipio de derecho natural
- Que se presuponía en el CIC 17 y CIC 83
- Que ahora viene recogido explícitamente
- C. 1321 se le añade el §1

"Toda persona es considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario"

# 3.- modificaciones en cuanto a la tipología de las penas







#### La excomunión = amplia efectos

Can. 1331 - § 1. Se prohíbe al excomulgado: 1º la celebración del Sacrificio eucarístico y de los demás sacramentos;

2º recibir los sacramentos;

3º administrar los sacramentales y celebrar las demás ceremonias de culto litúrgico;

4º tener cualquier parte activa en las celebraciones anteriormente enumeradas; 5º desempeñar oficios, cargos, ministerios y funciones eclesiásticos;

#### Interdicción

- Tiene efectos similares a la excomunión
- se modifica para que pueda ser una pena que se pueda configurar

"§2. La ley o el precepto, sin embargo, **pueden definir el entredicho** de manera que se prohíban al reo sólo algunas acciones determinadas de las que se trata en el c. 1331, § 1, nn. 1-4, o algunos otros derechos determinados."

#### Suspensión

- deja de ser una pena exclusivamente para clérigos como antes de la reforma.
- Ratio = porque cada vez más laicos están ocupando oficios en la Iglesia como juez, ecónomo...



#### Penas expiatorias

- Un cambio significativo se ha dado en las penas expiatorias.
- De no enumerar ninguna en el libro VI antes de la reforma a la división en 4 especies.
- Teniendo en cuenta que estas son las que más se citan para determinar penas que antes de la reforma aparecían como indeterminadas.

# 4. Cambios en la prescripción de la acción criminal y de la acción penal



- Prescripción forma de cesar la acción criminal
   acción para imponer o declarar una pena
- También cesaría la acción penal = ejecución de la pena
- Razones:
  - La comunidad podría reavivar el escándalo
  - Se acentúa el daño eclesial
  - El fiel no puede vivir pendiente de la posibilidad de un castigo



- Prescripción de 3 años
- 7 años:
  - 1378 = abuso de potestad eclesiástica por dolo o culpa
  - 1393 §1 = negociación o comercio por un clérigo contraria a las prescripciones de los cánones
  - 1394= atentado matrimonio del clérigo y religioso de votos perpetuos



- 1395 = clérigo concubinario, que con escándalo permanece en pecado contra 6º; delito contra 6º cometido públicamente; el que con violencia, amenazas o abuso de su autoridad obliga a alguien a cometer actos sexuales.
- 1397= homicidio, rapto, retención, aborto si se produce.
- 1398 §2 = religiosos o fieles que abusen de menores o usando violencia o abuso de cargo o función fuercen a alguien a hacer o sufrir actos sexuales



- Se mantiene la prescripción de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la fe = 20 años
- y 20 años para los delitos del 1398
- los delitos de abuso sexual contra un menor de edad o persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón



- Otra gran novedad es que el tiempo de la prescripción se interrumpe cuando se cita al reo en una acción judicial penal o administrativo penal c. 1362 §3.
- 3 años para el proceso y ... transcurridos estos se reinicia el cómputo de la prescripción

# 5. Cambios en los títulos de la segunda parte del libro dedicada a los delitos en especie y las penas que se aplican



- Con estos cambios se pretende reflejar la ratio de la norma = la razón, razonabilidad de la ley
- El fundamento teológico que tiene toda norma en la Iglesia

CIC 83	reforma
Título I: De los delitos contra la religión y la	Título 1: De los delitos contra la fe y la unidad
unidad de la Iglesia	de la Iglesia



- Con este cambio significativo se especifica mejor la razón teológica de los actos delictivos que se agrupan en este título.
- La Comunión invisible sólo la conoce Dios... de internis ...
- Sin embargo existen tres vínculos visibles de la comunión (c. 205)
  - Fe
  - Disciplina (régimen eclesiástico)
  - sacramentos



CIC 83	reforma
Título III: De la usurpación de funciones eclesiásticas y de los	delitos contra los
delitos en el ejercicio de las mismas	sacramentos

- Los sacramentos se contemplan en un título concreto
- Antes eran funciones eclesiásticas junto a delitos que hacían referencia a ejercicio del oficio eclesiástico

## 6. Cánones nuevos procedentes de la legislación previa a la reforma del libro VI



 1386 §3: la grabación con medios técnicos o divulgación con malicia en los medios de comunicación social lo que se dice en la confesión (por el confesor o penitente), verdadera o fingida =pena indeterminada y si se trata de un clérigo puede añadirse la expulsión del estado clerical



 1392: abandono injustificado y voluntario del ministerio sagrado por parte de un clérigo por más de 6 meses, con intención de sustraerse a la competente autoridad de la Iglesia = suspensión, penas expiatorias y casos más graves expulsión del estado clerical.



- Can. 1398 § 1. Sea castigado con la privación del oficio y con otras justas penas, sin excluir, si el caso lo requiriese, la expulsión del estado clerical, el clérigo:
- 1.º que comete un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo con un menor o con persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela;



- 2.º que recluta o induce a un menor, o a una persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, o a la que el derecho reconoce igual tutela, para que se exponga pornográficamente o para participar a exhibiciones pornográficas, tanto verdaderas como simuladas;
- 3.º que inmoralmente adquiere, conserva, exhibe o divulga, en cualquier forma y con cualquier instrumento, imágenes pornográficas de menores o de personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.



• § 2. El miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el § 1 o en el c. 1395, § 3, sea castigado según el c. 1336, §§ 2-4, y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.

#### 7. Cánones nuevos



- C. 1371 §4 : violación del secreto pontificio = pena expiatoria
- C. 1371 §5 : ejecutar la sentencia o decreto penal = pena justa sin exceptuar una censura
- C. 1371 §6:omitir la noticia del delito al que estaba obligado por ley canónica = pena expiatoria, se le pueden añadir otras penas según gravedad



- C. 1379 §4: conferir el orden sagrado a una mujer y la que atente recibirlo = excomunión latae sententiae reservada a la Sede **Apostólica**
- C. 1379 §5: administración deliberada de un sacramento a quién lo tiene prohibido =suspensión y se pueden añadir penas expiatorias



- C. 1382 §2: consagración con finalidad sacrílega de una sola materia o ambas en la celebración de la Misa o fuera de ella = pena indeterminada a la que se puede añadir la expulsión del estado clerical
- C. 1397 §3: expulsión del estado clerical para el clérigo en los casos más graves de
  - Homicidio, rapto o retención con violencia o fraude
  - Mutilación o herirlo gravemente
  - Aborto procurado, si éste se produce,